

"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

Entre los suscritos a saber, por una parte, ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.343 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Financiero nombrado mediante la Resolución Nº 0926 del 23 de octubre de 2013, posesionado mediante Acta Nº 47 del 6° de noviembre de 2013, debidamente delegado por el Presidente del ICETEX para suscribir el presente contrato de conformidad con el numeral 13° del artículo 2º de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de Consultoría se denominará EL ICETEX y, por la otra, WALTER OROZCO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nº19.461.129 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar el CONSULTORÍA. **CONTRATO** DE previas presente consideraciones: 1. Que la contratación de un estudio actuarial sobre el Fondo creado mediante la Ley 1002, articulo 5, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2014 bajo el rubro ESTUDIO ACTUARIAL FONDO DE GARANTÍAS - G332530007, el cual se puede consultar en la página web del ICETEX. Es del caso mencionar que en el Plan Anual de Adquisiciones se tiene contemplado para este año ejecutar \$124'000.000,00 por este concepto, sin embargo, con base en el sondeo de mercado se establece que se espera ejecutar \$145'000.000,oo, por esta razón el Vicepresidente Financiero solicitó a la Secretaria General ajustar el valor a ejecutar en la presente vigencia. 2. Que el Articulo 13 del Acuerdo de Junta Directiva No. 029 de 2007 (Reglamento de Crédito) estableció con respecto a la prima de seguro que cobra el ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte: "Prima de Seguro: El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro, por concepto de seguro, el cual formará parte del valor del crédito, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentra al día con el ICETEX (...)". 3. Que en el año 2007 el ICETEX contrató un estudio actuarial para conocer si la prima del 1% que se cobraba al beneficiario de cada crédito educativo era suficiente para cubrir los riesgos de invalidez total y permanente y de muerte del mismo, el cual concluyó que el porcentaje del 1% era insuficiente para dicha cobertura. 4. En concordancia con el resultado del estudio mencionado, mediante el Acuerdo 013, Artículo 1^{ro} del 3 de abril de 2008, la



PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icelex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

junta Directiva del ICETEX, modificó el porcentaje de la Prima de Seguro, así: "ARTICULO 1. Modificar el inciso del artículo 13 del Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007 por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito del **ICETEX**, denominado Prima de Seguro así: Articulo 13. (...) Prima de Seguro: La prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el **ICETEX** o aquellos que se otorquen a través de los Fondos en Administración, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso". 5. Oue la necesidad que se pretende satisfacer es determinar si es suficiente la prima de seguros que se cobra actualmente a los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX y de los créditos educativos administrados a través de Fondos de Administración y de la razonabilidad del saldo que presenta el fondo de garantías creado para cubrir el riesgo de muerte y de invalidez total y permanente, a través de la contratación de un estudio de carácter actuarial dentro del marco legal del sistema de seguros colombiano. 6. Lo anterior, dado que el último cálculo actuarial se realizó en diciembre de 2007 y que se requiere minimizar los riesgos inherentes a que el monto del fondo no responda al cubrimiento de los riesgos para el fin que fue creado el fondo. 7. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Vicepresidente Financiero de fecha 11 de junio de 2014, en el cual se plantea la necesidad que el ICETEX requiere contar con una consultoría que permita establecer y valorar si es suficiente la prima de seguros que se cobra actualmente a los beneficiarios. 8. Que mediante acta de comité de contratación No. 2014/14 estableció lo siquiente: "El Vicepresidente Financiero realiza la presentación del estudio para la contratación cuyo objeto es Contratar una consultoría para el estudio actuarial sobre el Fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los Fondos en administración, determinar la prima a cobrar y la reserva que debería tener el Fondo en la actualidad. Se explican los criterios habilitantes y de calificación que se tendrán en cuenta para el proceso de contratación correspondiente, así mismo los criterios habilitantes de orden financieros los cuales previamente estudiados y señalados por la Vicepresidencia Financiera. El Comité de Contratación recomienda incrementar la experiencia a diez (10) años en entidades financieras y/o aseguradoras, dado el caso que sea persona natural deber ser actuario y con experiencia de diez (10) años. Así mismo el equipo de trabajo deber estar conformado por un director con experiencia de siete (7) años y los consultores experiencia de cinco (5) años; se debe ajustar los criterios de calificación por parte de la Vicepresidencia Financiera para radicarlo nuevamente a la Secretaria General. De acuerdo con lo anterior y dado que el estudio previo se encuentra revisado y emitida la recomendación



Página 2 de 13 MESTO NECISTRADO



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

técnica acerca de la conveniencia de la contratación, así como la viabilidad jurídica por parte de la Secretaria General y revisada por los integrantes del Comité de Contratación, se procede a su aprobación una vez se haya ajustado a las recomendaciones del comité y por lo tanto se solicita a la Vicepresidencia Financiera que una vez se haya realizado el mencionado ajuste, radicar nuevamente el estudio previo en la Secretaria General, para dar inicio formal al proceso correspondiente." 9. Que teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato, se adelantó proceso de selección de Menor Cuantía de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013, modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014. 10. Que la entidad invitó a presentar propuesta a los siguientes proponentes: WALTER OROZCO SALAZAR radicado No. 2014129067-E de fecha 1 de julio de 2014, JORGE ARMANDO RODRIGUEZ ALARCÓN Director del Centro de Investigación para el desarrollo de la UNIVERSIDAD NACIONAL radicado No.2014129071-E de fecha 1 de julio de 2014, LUIS GABRIEL CARO representante legal FINAC FINANZAS Y ACTUARIA radicado No.2014129074-E de fecha 1 de julio de 2014, JORGE ALBERTO VELASQUEZ PÉREZ representante legal de la ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE ACTUARIOS radicado No. 2014129075- E de fecha 1 de julio de 2014, ERWIN GOMEZ radicado No. 2014129076-E de fecha 1 de julio de 2014 y PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA representante legal de la UNIVERSDAD DE LOS ANDES radicado No. 2014129073-E de fecha 1 de julio de 2014. 11. Que la entidad respondió a los correos electrónicos de cada proponente las observaciones realizadas por WALTER OROZCO SALAZAR y CAMILO ARTURO LOPEZ de la Universidad de los Andes. 12. Que se procedió al cierre del proceso de Menor Cuantía el día 25 de julio de 2014, al proceso se presentaron tres (3) proponentes dentro del término otorgado por la entidad los cuales se relacionan a continuación: Universidad de los Andes, Finanzas y Actuaria FINAC SAS y Walter Orozco Salazar. 13. Que una vez efectuada la verificación de los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico presentados por la Vicepresidencia Financiera y la Coordinación de Contratos se sometió la evaluación al Comité Evaluador según Acta No. 2014/26 de fecha 1 de agosto de 2014, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité Evaluador. 14. Que teniendo en cuenta la evaluación jurídica, financiera y técnica el Comité Evaluador decidió adjudicar el proceso al señor WALTER OROZCO SALAZAR quien obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de 100 puntos, por lo que se adjudicó el proceso de selección de Menor Cuantía por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.900.000,oo), hasta el 31 de diciembre de 2014. 15. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las

CA V

Página 3 de 1



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 (Manual de contratación) y su modificatorio Acuerdo No. 019 de fecha 19 de junio de 2014 y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar una consultoría para el estudio actuarial sobre el fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los fondos en administración, determinar la prima a cobrar y la reserva que debería tener el fondo en la actualidad. CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE AL OBJETO: Con el fin de dar cumplimiento contrato el CONSULTOR deberá adelantar el siquiente alcance: 2. Contar con un estudio actuarial sobre el Fondo creado mediante la Ley 1002 del 2005, en el artículo 5, el cual reza: "Se autoriza al ICETEX crear un fondo con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación, fijar las comisiones y los márgenes de cobertura" para el ICETEX, que indique como mínimo los siguientes aspectos: 2.1 Determinación de la Prima: El consultor deberá presentar en forma justificada y completa la metodología utilizada y el estudio actuarial del cálculo de la prima que debe cobrarse a los beneficiarios del crédito educativo y de los administrados en Fondos en Administración, que alimentan el Fondo, de tal forma que garantice que la reserva del Fondo cubra los riesgos de muerte e invalidez total y permanente del deudor. 2.2. Márgenes de Cobertura: El consultor deberá presentar un documento justificativo que contenga los márgenes de cobertura del Fondo. Los riesgos a cubrir son la muerte y la invalidez total y permanente de los deudores del ICETEX. 2.3. Aspecto Contable: El consultor deberá revisar y dar recomendaciones sobre el modelo contable que actualmente aplica ICETEX para el registro de las operaciones correspondientes a la prima de seguros de acuerdo con la naturaleza del Fondo. 2.4. Modelo del Fondo: El consultor deberá entregar el modelo actuarial de simulación del comportamiento proyectado del Fondo, con base en el cual, realizará los análisis y ajustes necesarios al Fondo. 2.5. Capacitación: El consultor deberá impartir la capacitación necesaria sobre el funcionamiento del modelo a los funcionarios que el ICETEX designe, con el fin de que conozcan sobre la metodología, su aplicación y de los impactos que genera en el Fondo. 2.6. Presentación: El consultor deberá realizar una presentación a los directivos sobre el modelo actuarial de simulación que permita proyectar la dinámica económica del Fondo y una presentación final del estudio con sus resultados a los directivos del ICETEX, el cual contenga recomendaciones y conclusiones e informe general del objeto a contratar. CLAUSULA TERCERA- PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los



Página 4 de 19



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.900.000,oo), Incluido el impuesto al valor agregado IVA. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará al **CONSULTOR** el valor total del contrato de la siguiente forma: a. El 10% del valor del contrato una vez finalizada la Fase 1: Preparación y análisis de la Información, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor / interventor. b. El 40% una vez finalizada la Fase 2: Desarrollo de Cálculos y Modelo de Simulación, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor / interventor. c. El 50% una vez finalizada la Fase 3: Análisis Contable, Informe y Presentación Final, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor / interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos y retenciones correspondientes por ley, (incluye el impuesto al valor agregado IVA). PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos, EL CONSULTOR deberá presentar junto con el informe, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y de la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX Nº030 del 17 de septiembre de 2013. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CONSULTOR por escrito al ICETEX. CLÁUSULA SEXTA -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta y Quinta de este contrato están disponibles en el rubro G332.530.007, concepto ESTUDIO ACTUARIAL FONDO DE GARANTIAS, de la vigencia fiscal 2014, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2014 - 263 de fecha 13 de junio 2014, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA SÉPTIMA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONSULTORIA: El contratista deberá realizar las siguientes actividades: 7.1 Realizar y presentar un estudio actuarial teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 7.1.1. Se deberá presentar el plan de trabajo donde se especifiquen las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, con un cronograma de trabajo indicando responsables y tiempos requeridos para la ejecución del contrato. 7.1.2. Se debe validar la consistencia de las bases de datos suministradas por el ICETEX y garantizar que la información utilizada para el estudio esté actualizada. 7.1.3. Se deberá presentar la metodología a utilizar para el estudio actuarial del cálculo de la prima y las reservas del Fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez

Página 5 de 13



Página 6 de 13

CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2014-0240 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y WALTER OROZCO SALAZAR

"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

total y permanente de los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los fondos en administración. 7.1.4. Se debe tener en cuenta que en la actualidad el ICETEX cobra una prima del 2% al beneficiario de estos créditos, la cual destina al Fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los fondos en administración. 7.1.5. Se debe determinar si la reserva existente es suficiente para cubrir los riesgos mencionados, considerando el objeto social del ICETEX. 7.1.6. Se debe calcular la prima que deberá cobrarse a los beneficiarios del crédito educativo y de los administrados en Fondos en Administración, que alimentan el Fondo, de tal forma que garantice que la reserva del Fondo cubra los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los deudores del ICETEX. 7.1.7. Se debe calcular los márgenes de cobertura que garantice que la reserva del Fondo cubra los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los deudores del ICETEX. 7.1.8. Se debe realizar una presentación final del estudio sus resultados a los directivos del ICETEX, el cual contenga recomendaciones y conclusiones e informe general del objeto a contratar. 7.2. Modelo de simulación y capacitación: 7.2.1. Se debe entregar un modelo actuarial de simulación que permita proyectar la dinámica económica del Fondo para el cálculo de prima a cobrar y que determine la reserva que se debería tener para cubrir los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de los créditos educativos del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los fondos en administración, con base en el cual, se realizarán los análisis y ajustes necesarios al Fondo. 7.2.2 Presentación a los directivos que el ICETEX designe, sobre el modelo actuarial de simulación que permita proyectar la dinámica económica del Fondo. 7.2.3. Brindar la capacitación necesaria sobre el funcionamiento del modelo a los funcionarios que el ICETEX designe, con el fin de que conozcan sobre la metodología, su aplicación y de los impactos que genera en el Fondo. 7.3. Realizar, presentar y entregar un informe de recomendaciones: 7.3.1. Dar recomendaciones sobre el registro contable que actualmente aplica ICETEX para el registro de las operaciones correspondientes a la prima de seguros de acuerdo con la naturaleza del Fondo. 7.3.2. Presentar conclusiones y recomendaciones el estudio objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONSULTOR: 1. Prestar a satisfacción la consultoría objeto de la presente contratación. 2. Disponer del personal idóneo para la consultoría presentado en la propuesta del CONSULTOR. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Séptima del presente contrato, lo establecido en la solicitud de propuesta realizada por el ICETEX y la propuesta presentada por el contratista. 4. Entregar los informes solicitados por el supervisor del contrato



FM



Página 7 de 13

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0240 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y WALTER OROZCO SALAZAR

"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

sobre el avance de la consultoría. 5. Deberá realizar la capacitación a los funcionarios que el ICETEX designe y deberá incluir como mínimo 4 horas, en las cuales se garantice que el personal dispuesto por el ICETEX estará capacitado para realizar proyecciones en el modelo de simulación. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el ICETEX por conducto del funcionario que ejerza la supervisión del contrato. 6. Obrar con buena fe y lealtad hacia el ICETEX durante el término de ejecución del contrato. 7. El Consultor será el único responsable por la vinculación del personal, lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL ICETEX adquiera responsabilidad alguna por dichos actos, por lo que deberá allegar el pago de EPS, Pensiones y Riesgos Laborales del grupo de personas que hacen parte de la propuesta. 8. Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. 9. Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 25 de julio de 2014 y aceptada por el ICETEX. 10. Presentar de forma mensual la certificación o recibos de pago que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Laborales, (por ser persona natural), en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 11. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. 12. Las demás que le sean asignada por la Supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. 13. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. B) DEL ICETEX: 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 3. Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. 5. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.030 del 17 de septiembre de 2013. CLÁUSULA NOVENA - ENTREGABLES: EL CONSULTOR deberá realizar la entrega de los siguientes productos: Fase 1: Preparación y análisis de la Información: 1.1. Plan de trabajo donde se especifiquen las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, con un cronograma de trabajo indicando responsables y tiempos requeridos para la ejecución del contrato. 1.2. Documento en medio físico y magnético que exponga la metodología a utilizar para el estudio actuarial del cálculo de la prima y las reservas del Fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de

A D

PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icelex.gov.co CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los fondos en administración. 1.3. Documento en medio físico y magnético que contenga informe referente a la validación de la consistencia de la información suministrada por el ICETEX (Bases de Datos). Fase 2: Desarrollo de Cálculos y Modelo de Simulación: 2.1. Documento en medio físico y magnético que contenga las notas técnicas actuariales sobre la metodología, parámetros y modelos adoptados y los supuestos incorporados en los cálculos de manera que respalden los resultados del estudio actuarial del cálculo de la prima y márgenes de cobertura del Fondo. 2.2. Documento en medio físico y magnético que contenga el resultado del cálculo de la prima y márgenes de cobertura del Fondo. 2.3. Archivo en medio magnético que contenga un modelo actuarial de simulación que permita proyectar la dinámica económica del Fondo para el cálculo de prima a cobrar y que determine la reserva que se debería tener para cubrir los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de los créditos educativos del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los fondos en administración. 2.4 Presentación a los directivos sobre el modelo actuarial de simulación que permita proyectar la dinámica económica del Fondo. 2.5. Capacitación sobre el funcionamiento del modelo a los funcionarios que el ICETEX designe. Fase 3: Análisis Contable, Informe y Presentación Final: 3.1 Documento en medio físico y magnético que contenga conclusiones y recomendaciones sobre el modelo contable que actualmente aplica el ICETEX para el registro de las operaciones correspondientes a la prima de seguros de acuerdo con la naturaleza del Fondo. 3.2. Informe final en medio físico y magnético que comprende todos los puntos de los términos de referencia, incluyendo conclusiones y recomendaciones. 3.3. Presentaciones del estudio con sus resultados a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva del ICETEX. CLÁUSULA **DÉCIMA -CONDICIONES DE ENTREGA:** El contratista deberá entregar el producto de la consultoría en las siguientes condiciones: 10.1. La ejecución del contrato será en Bogotá D.C. y el lugar de radicación de los productos entregables será en la oficina de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX ubicada en la Carrera 3 No 18 - 32 de esta ciudad, piso 7. 10.2. El CONTRATISTA deberá adecuar el plan de trabajo y ejecución del contrato de acuerdo al plazo y valor establecido; el ICETEX no reconocerá costos adicionales, excepto que los cambios impliquen una modificación sustancial al cronograma y entregables del proyecto, evento en el cual las partes de común acuerdo establecerán las nuevas condiciones. 10.3. La capacitación deberá incluir como mínimo 4 horas, en las cuales se garantice que el personal dispuesto por el ICETEX estará capacitado para realizar proyecciones en el modelo de simulación. 10.4. Para la presentación del estudio con los resultados a la Alta Gerencia, se acordará con el interventor del contrato la fecha de la misma.







"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

INDEPENDENCIA: Actuar libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y de manera ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores. 10.6. CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus obligaciones contractuales, y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos expresamente previstos en la ley, para lo cual suscribirá con el ICETEX un compromiso de confidencialidad de la información, en los términos que indique la entidad. 10.7. El contratista deberá cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA-GARANTÍA: EL CONSULTOR constituirá una garantía expedida "EN FORMATO PARA ENTIDADES ESTATALES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para la consultoría, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de consultoría, con una vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más. PARAGRAFO: EL CONSULTOR deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONSULTOR, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 52 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013. CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del CONSULTOR que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, EL CONSULTOR se constituirá en deudor del ICETEX por la suma correspondiente

a Done

Página 9.de 13



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del CONSULTOR se le causen al ICETEX. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en este Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, EL CONSULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONSULTOR, EL ICETEX solicitará el pago al CONSULTOR de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONSULTOR no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. CLÁUSULA DECIMA CUARTA -CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E ICETEX. INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º v un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a EL ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONSULTOR se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONSULTOR, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONSULTOR informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un

A

CRETER)



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA **DECIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, proyectará y entregará al archivo del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONSULTOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de consultoría, conforme a lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Vicepresidente Financiero o el funcionario que para el efecto designe el Vicepresidente Financiero del ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, modificado por el Acuerdo No. 019 de fecha 19 de junio de 2014, así como los procesos y procedimientos establecidos en el Doc. Manager y la Guía de supervisión G-122 CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL ICETEX, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. CLAUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que EL CONSULTOR ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONSULTOR y el ICETEX y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula tercera del presente contrato, y por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONSULTOR. En consecuencia EL CONSULTOR no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. En consecuencia

A D

Página 11 de 13



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre EL CONSULTOR y el ICETEX y su marco de actividades estará dado por el presente contrato y como contraprestación recibirá el valor señalado en el presente contrato de consultoría. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONSULTOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensión, parafiscales y Riesgos Laborales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSULTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONSULTORÍA: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONSULTOR. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSULTOR se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA -INDEMNIDAD: Será obligación CONSULTOR mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación



Página 12 de 13



"CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO ACTUARIAL"

de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día $\frac{2}{5}$ AGO $\frac{2014}{5}$

POR EL ICETEX

ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO

Viceprésidente Financiero del ICETEX POR EL CONSULTOR

WALTER OROZCÓ SALAZAR

Laboró: Fernando González Vásquez - Profesional Especializado Secretaria General Reviso: Ingrid Marcela Garavito Urrea- Coordinadora Grupo de Contratos-Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF -2014-263 RP 118549-20620

Rubro: ESTUDIO ACTVARIAL FONDO &

Código: 6332530001

Fecha: 26 - 160-14 Registrade por